



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Jueves, 30 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220028800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Adela Maria Aguilar Montoya	Herederos Y Personas Indeterminadas, Ruben Dario García Álvarez, Dario Cayetano García Del Valle	29/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320180024600	Ejecutivo	Angelica Ferrer Pasco	Duván Pacheco Cruzado	29/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320180014900	Ejecutivo	Jose Nicolas Hernandez Gonzales	Loret De Jesús Domínguez Polo	29/06/2022	Auto Decide
08433408900320200008500	Incidente Desacato	Jorge Eliecer Garcia Silva	IceTex	29/06/2022	Auto Ordena - Archivar
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	28/06/2022	Auto Decide - No Acceder A Seguir Adelante Con La Ejecución Y Corre Traslado
08433408900320210017500	Procesos Verbales Sumarios	Alexis Miguel Butajo Marquez	Gustavo Enrique Bujato Castillo	29/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 30 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f62f0efa-f5b4-4bbe-ba75-93c6939f881b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Jueves, 30 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210019900	Procesos Verbales Sumarios	Marian Esther Matute Ayala	Walter Palacio Gutiérrez	29/06/2022	Auto Concede
08433408900320220020700	Tutela	Baura Marina Salazar Romero	Claro Movil- Datacredito - Cifin	29/06/2022	Auto Ordena - Decretar Nulidad
08433408900320220024700	Penal		Cesar Gómez De La Iglesia	29/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220029300	Penal		Jhon Fred Zambrano Maestre	29/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220027600	Penal		Yosuar Andrés Herrera Barceló	29/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220005200	Tutela-Incidente	Pablo Andrés Cruz Martínez	Alcaldía de Malambo	28/06/2022	Auto Pone en Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 30 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f62f0efa-f5b4-4bbe-ba75-93c6939f881b

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106201900094

RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2022-00247-00

INDICIADO: CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA

DELITO: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES.

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, en el cual no se pudo llevar a cabo audiencia teniendo en cuenta que la Fiscalía solicita reprogramar, informando que se encuentra en diligencia de restablecimiento del derecho con el Juzgado 01 Penal Municipal de Soledad, la cual se adjunta a la carpeta virtual. Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 23 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio (23) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para la FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN solicitada por la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA como FISCAL SEPTIEMA SECCIONAL DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES, CUI 087586001106201900094, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una verificación de allanamiento y sentencia, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 26 de Julio de 2022, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo solicitada por la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA como FISCAL SEPTIEMA SECCIONAL DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA, por el delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTE O MUNICIONES, CUI 087586001106201900094.

2.- **NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia a la Dra. LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA lida.hernandez@fiscalia.gov.co, al señor CESAR GOMEZ DE LA IGLESIA en la Cra. 27 No.26-04 el Concord de Malambo, al Dr. EVELIO ALFONDO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la **plataforma Autorizada TEAMS**, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873e79f29039a7e4e9e8b316e44334f87cf733bfdadd27c3d04d700854dc01

Documento generado en 29/06/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 080016001106202001709
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00293-00
IMPUTADO: JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE
DELITO: FEMINICIDIO AGRAVADO
AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia, la cual ha sido asignada mediante diligencia de reparto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.
Malambo, Junio 29 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, contra el señor **JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE** por el delito de **FEMINIDICIO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **080016001106202001709**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día (06) de Julio de 2022, a las 10.30 am, a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, contra el señor **JHON FRED ZAMBRANO MAESTRE** por el delito de **FEMINIDICIO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **080016001106202001709**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL CUARTO SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. GUADALBERTO FONTALVO MARMOLEJO en los correos guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co shirley.pena@fiscalia.gov.co Wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co al investigado señor JHON FRED ZAMBRANO AMESTRE en la ESTACIÓN DE POLICIA DE GALAPA, a su defensor Dr. JULIO CESAR ZARATE MUÑOZ en el correo jzaratemunoz@yahoo.es a la víctima KAREN DAYANA OROZCO MORALES en la Calle 19 No.4 Sur - 16 y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en el correo jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se remita escaneada la carpeta de conocimiento contentiva de la presente investigación **080016001106202001709**

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac26f3519189e967e3d9fe4b40719cfde620bfe01a066b0d70e8538b2870337**

Documento generado en 29/06/2022 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS
RAD. INT. 08433408900320220027600
RAD: 084336001261202100021
SOLICITANTE: YOSUAR ANDRÉS HERRERA BARCELÓ
DELITOS: HOMICIDIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia, la cual ha sido asignada mediante diligencia de reparto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.
Malambo, Junio 29 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS solicitada por el señor **YOSUAR ANDRÉS HERRERA BARCELÓ** por el delito de **HOMICIDIO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261202100021**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (07) de Julio de 2022, a las 03:30 pm , a fin de llevar a cabo audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS solicitada por el señor **YOSUAR ANDRÉS HERRERA BARCELÓ** por el delito de **HOMICIDIO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° **084336001261202100021**

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL CUARTO SECCIONAL DE SOLEDAD Dr. GUADALBERTO FONTALVO MARMOLEJO en los correos guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co shirley.pena@fiscalia.gov.co Wilfrido.lopez@fiscalia.gov.co a su defensor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO en el correo villegas-consultoria07@outlook.com a los representantes de la víctima JHONATHAN SASTOQUE RESTREPO en la calle 26 B No.23ª-11Concorde de Malambo, Cra 11No.25ª-03 barrio San Fernando de Malambo y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE con carácter urgente al señor solicitante a fin de que aclare al despacho la Estación de Policía en la cual se encuentra el aquí investigado a fin de efectuar la notificación correspondiente.

4.-OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en el correo jpcto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se remita escaneada la carpeta de conocimiento contentiva de la presente investigación **084336001261202100021**

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44fc5d1c436f890d8ca77b0cb74513944e6b4997c71dba50faea1a88ff63f6e**

Documento generado en 29/06/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00052-00

ACCIONANTE: PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL, AL TRABAJO

PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la Accionada presentó memorial manifestando él porque del incumplimiento del fallo de tutela del presente tramite, por cuanto la persona que ocupa el cargo esta prepensionable, situación que según ellos fue notificada a la Comisión Nacional, del Servicio Civil, igualmente indican que no han podido reubicar al señor que ocupa la OPEC 114710 a la cual concurso el hoy accionante, por cuanto se estaba en periodo de LEY DE GARANTIAS, no obstante indican que están adelantando los trámites administrativos. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, junio 28 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la Accionada presentó memorial manifestando él porque del incumplimiento del fallo de tutela del presente tramite, por cuanto la persona que ocupa el cargo esta prepensionable, situación que según ellos fue notificada a la Comisión Nacional, del Servicio Civil, igualmente indican que no han podido reubicar al señor que ocupa la OPEC 114710 a la cual concurso el hoy accionante, por cuanto se estaba en periodo de LEY DE GARANTIAS, no obstante indican que están adelantando los trámites administrativos, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento de la parte accionante lo informado en el escrito en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento de la parte accionante **PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ**, el escrito allegado por la accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO**, requiriéndolo a que se pronuncie dentro del termino de 24 Horas contadas desde la recepción de este auto SO PENA DE ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8e7272c4c86ad39b1acf06621c3b2a8b5ca46a73b2049c90ca3e657a08c9d**

Documento generado en 29/06/2022 03:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00199-00
ACCIONANTE: MATUTE AYALA MARIAN ESTHER C.C.55.238.461
ACCIONADO: PALACIO GUTIERREZ WALTHERC.C.8.783.763
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que el Dr. ALEXIS MAURICIO PEÑA SANDOVAL, renuncia al mandato conferido por la parte demandante
Sírvasse Usted proveer.
Malambo, junio 29 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo, 29 de junio del dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el Dr. ALEXIS MAURICIO PEÑA SANDOVAL presento escrito renunciando al poder conferido por la hoy demandante señora MATUTE AYALA MARIAN ESTHER C.C.55.238.461, no obstante, encuentra este despacho que la solicitud no es procedente por cuanto no cumple con lo preceptuado en el numeral 03 del artículo 76 La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Evidenciándose que, en el escrito allegado, el Dr. ALEXIS MAURICIO PEÑA SANDOVAL no aporta la comunicación enviada a la poderdante señora MATUTE AYALA MARIAN ESTHER C.C.55.238.461

R E S U E L V E:

1.- NO ACCERDER, a la renuncia presentada por el Dr. ALEXIS MAURICIO PEÑA SANDOVAL de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Notificar al correo: apenas18@curnvirtual.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9b07f607f4196144afea19aacf5a4f3ef35ca4c799f62011af16458252a442

Documento generado en 29/06/2022 03:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00207-00
ACCIONANTE: BAURA MARINA SALAZAR ROMERO.
ACCIONADO: CLARO SOLUCION FIJAS y CRJA S.A.
VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION
DERECHO: PETICION - HABEAS DATA.
PROCESO: TUTELA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela, la parte accionada CRJA S.A JAMAR, presenta incidente de nulidad de la presente tutela por cuanto indica que fue notificada al correo impuestocorporativo@gmail.com, siendo el correo de ellos inscrito en cámara de comercio impuestoscoporativo@gmail.com.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior, informe secretarial, el despacho observa que efectivamente la parte accionada no fue notificada en debida forma, de conformidad a la constancia de notificación del auto admite tutela del presente tramite como se puede observar en el pantallazo que sigue

5/5/22, 16:29

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

notificación auto admite tutela Rad.00207-2022

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 16:28

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;Baurasalazar2014@hotmail.com <Baurasalazar2014@hotmail.com>;impuestocorporativo@gmail.com <impuestocorporativo@gmail.com>;Luisa Fernanda Castro Garcia <solucionesclaro@claro.com.co>;Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>;servicioalciudadano@experian.com <servicioalciudadano@experian.com>

Pues, la parte accionada fue notificada al correo impuestocorporativo@gmail.com, siendo el correcto impuestoscoporativo@gmail.com de conformidad a lo manifestada por la parte accionada y de conformidad al certificado de cámara y comercio adjunto al presente proceso

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 35 No 39 - 73
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: impuestoscoporativo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3791395
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Igualmente, esta agencia judicial, resalta que la notificación se realizó al correo impuestocorporativo@gmail.com, por **cuanto este figuraba en el acápite de notificaciones del del escrito de tutela allegado por la parte actora**

MUEBLES JAMAR: Correo: impuestocorporativo@gmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO, JUNIO 30 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00207-00
ACCIONANTE: BAURA MARINA SALAZAR ROMERO.
ACCIONADO: CLARO SOLUCION FIJAS y CRJA S.A.
VINCULADO: EXPERIAN COLOMBIA – CIFIN TRANSUNION
DERECHO: PETICION - HABEAS DATA.
PROCESO: TUTELA

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa, es factible decretar la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admite tutela y en su defecto ordenar la notificación a la entidad **CRJA S.A JAMAR** concediéndole el termino de 48 horas contadas a partir del recibido del presente auto con el traslado del escrito de tutela del presente tramite, para que se pronuncie al respecto de los hechos que dieron origen al presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela, hasta el auto que admite tutela de fecha 05 de mayo de 2022, conforme se precisa en el argumento expuesto.

SEGUNDO: Notificar a la entidad CRJA S.A JAMAR al correo impuestoscoporativo@gmail.com concediéndole el termino de 48 horas contadas a partir del recibido del presente auto con el traslado del escrito de tutela del presente tramite, para que se pronuncie al respecto de los hechos que dieron origen al presente tramite.

TERCERO: Notifíquese a los demás intervinientes del presente tramite y al defensor del pueblo a los correos

atlantico@defensoria.gov.co
Baurasalazar2014@hotmail.com
solucionesclaro@claro.com.co
notificaciones@transunion.com
servicioalciudadano@experian.com
impuestoscoporativo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de00bf094b2d3fca1a2bf52d8150ac4630ff8d6ee4802568917d03571ac8554**

Documento generado en 29/06/2022 03:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD:08433-4089-003-2018-00149-00

DEMANDANTE: JOSE NICOLAS HERNADEZ GONZALES

DEMANDADO: LORET DE JESUS DOMINGUEZ POLO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho memorial de sustitución de poder presentado por el apoderado del demandante, Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ, quien manifiesta que sustituye el mandato al Dr. **DICKSON GABRIEL DE MOYA MENDOZA**.

Al despacho para lo que estime Proveer-

Malambo marzo 09 del 2021.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Nueve (09) de marzo del dos mil Veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer como apoderado sustituto del Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ, al Dr. **DICKSON GABRIEL DE MOYA MENDOZA**.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. RECONOCER al Dr. **DICKSON GABRIEL DE MOYA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.289.180 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 240.366 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicialmente presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b33f0bcb774c320a8ae906e4a7fdec8c23f79207552e74d2964c767a82ebb**

Documento generado en 29/06/2022 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107

MALAMBO, JUNIO 30 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Rad. 08433-40-89-003-2021-00175-00
Dte: ALEXIS MIGUEL BUJATO MARQUEZ.
Ddo: GUSTAVO ENRIQUE BUJATO CANTILLO.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva de Alimentos la cual la entidad pagadora del demandado presento memorial en el que solicita se le aclare el auto de fecha 06 de abril de 2022, donde se le ordeno que siguiera descontando al demandado dineros hasta la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$9.276.382,00).

Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo junio 06 de 2022.

Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo, junio (06) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constado el anterior informe secretarial evidencia el despacho que, efectivamente el pagador del demandado solicita se le aclare el auto de fecha 06 de abril de 2022.

Por lo anterior se le indica que deberá descontar la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$9.276.382,00), no obstante, como ya quedo evidenciado se han descontado CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.851.996,00), deberán descontar la suma faltante hasta llegar a los (\$9.276.382,00) es decir la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS.(\$4.424.386)**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. **ACLARAR** al pagador del demandado que deberá descontar la suma faltante hasta llegar a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$9.276.382,00), siendo esta la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$4.424.386)** y hasta que se notifique oficio de desembargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d6b0cc8117646dc7bcc0cd00cdea8d279b7f9bbe71f619e7be931c478c0455**

Documento generado en 29/06/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez: Informo a usted, que luego de haberle corrido traslado a la parte actora del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de marzo del 2020 aducido por la accionada ICETEX, le indico que hasta la fecha el accionante no se ha pronunciado al respecto.

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, junio 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio (29) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia este despacho que luego de haberle corrido traslado a la parte actora del cumplimiento del fallo de tutela aducido por la accionada ICETEX, igualmente observa que por medio del mismo auto de fecha 02 de junio de 2020, se le prevenía al accionante que si no se pronunciaba se procedería al archivo del presente tramite.

En virtud de lo anterior se procedió a verificar el expediente evidenciando que, del informe rendido por el ICETEX, se evidencia que se cumplió con la orden dada en el fallo de tutela toda vez que procedieron a condonar el 50% de la deuda que tenía el accionante con ellos de conformidad a lo allegado.

Siendo la eficacia, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (Ley 270/96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de Mayo 12 de 1.992: *“El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”*

DEFINITIVA – de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como la de fraude a resolución judicial.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 *“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”*.

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(…) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)”

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

RAD. 08433-40-89-003-2020-00085-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GARCIA SILVA
ACCIONADO: ICETEX
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
DERECHOS: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

En ese orden de ideas, este despacho de conformidad a lo manifestado por la accionada en el que manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente tramite incidental y teniendo en cuenta el silencio demostrado por la parte actora la cual se le puso en conocimiento lo allegado por icetex, no le queda más a este despacho que archivar el presente tramite incidental por cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de marzo del 2020.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1- ARCHIVAR el presente trámite incidental por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2- ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

3. NOTIFÍQUESE a los Extremos intervinientes a los correos:

Jorgee9512@hotmail.com

smunoz.cont@icetex.gov.co

notificaciones@icetex.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f152be5affe787a05ec8d7a2151cecb7e63d32eb9c5d74c1825031599e2ed28**

Documento generado en 29/06/2022 03:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Malambo, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)	
Radicación	08-433-40-89-003-2021-00377-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR
Demandado	BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta al demandado **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA**.

Sírvase a proveer.

La secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR**, a través de su apoderado judicial, contra el demandado **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA**. Previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Los señores **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** Suscribieron una LETRA DE CAMBIO No. 33821 por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.788.000,00 M/L) suscrito el día 26 de agosto de 2016, y con fecha de vencimiento para el pago el día 28 de septiembre de 2018. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar el capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 27 de septiembre de 2021 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR** en contra de los señores **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** notificado por estado No. 165 del 28 de septiembre de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha 27 de septiembre del 2021 y de todos sus anexos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

a los señores **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA** en su dirección física en la calle 85 # 42D - 110 Y **ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** en su dirección física Carrera 2ª# 8ª-62 (barrio bellavista), previamente informada en la presentación de la demanda, diligencia realizada por la empresa TEMPO EXPRESS LTDA, allego certificación de fecha 16 de octubre de 2021 GUIA No. BAQ364898011, donde consta que el señor **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA** si recibió la notificación personal del presente proceso ejecutivo singular el día 12 de octubre de 2021. De igual manera la empresa TEMPO EXPRESS LTDA por medio de certificación de fecha 11 de octubre de 2021 de GUIA No. BAQ364898006, que no se pudo hacer efectiva la citación para notificación personal toda vez que el señor **ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** no reside en la dirección proporcionada, razón por la que fue devuelta la notificación personal por estar errada.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante allega al despacho certificación de la notificación por aviso del demandado **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA** de fecha 15 de diciembre de 2021 mediante guía No. BAQ-364902051 de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS LTDA, constatando esta agencia judicial que la misma fue recibida el 29 de diciembre de 2021.

Una vez, agotado el trámite de notificación personal sin poder hacerse efectiva por dirección errada del demandado **ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA**, el despacho emite auto de fecha 16 de marzo del 2022, ordenando emplazar al señor **ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA**, en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR** de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, haciéndose efectivo dicho edicto con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como obra en el expediente.

En virtud de lo anterior este despacho, mediante auto de fecha 10 de mayo del 2022, procede a nombrar de conformidad al Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la **DRA. MAYDA VALENCIA NÚÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 36.544.060 en calidad de curador Ad Litem del demandado **ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA**. Una vez notificada en debida forma la anterior auxiliar de la justicia del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, tal y como aparece en la constancia de envió de correo de notificación, enviada a la dirección electrónica de la **DRA. MAYDA VALENCIA NÚÑEZ** en fecha 11 de mayo del 2022, presento contestación del demandado. Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 y 108 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

No obstante , el despacho haciendo uso de los lineamiento señalado en el art 132 procede a realizar control de legalidad , observando que en fecha 25 de octubre de 2021, el Dr. LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA identificado con C.C 9.094.795 aporta poder a través del correo institucional como apoderado del demandado BLAS ANTONIO MORENO



ORTEGA, solicitando el envío del traslado de la demanda de referencia (ver imagen)

De: LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA <luvent55@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 11:25
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO-EJECUTIVO 2021-377. COOLUGOMAR VS. BLAS MORENO ORTEGA.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADdkYzkyNWRmLTJmYtNDAXOC05MWNhLTlhMWU0ZTFIM2RjYgAQAFnAOWZzUKVHk3xwwhlQz78...> 1/2

25/10/21 12:12

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

Buenos días. Con todo respeto,estoy remitiendo,en formato pdf, Poder Especial,otorgado por el doctor BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, presunto demandado en este proceso,para que,conforme al decreto 806 de junio 4 de 2020,se me notifique el mandamiento de pago,proferido en este proceso contra el señor Blas Moreno y se me remita copia total del expediente virtual,para garantizar su derecho de defensa y el debido proceso.

Favor acusar recibo.

Atentamente,
Dr. LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA.
Apoderado judicial del demandado.

Razón por la que esta agencia judicial el mismo día notifica al Dr. Luis Ventura Herrera como apoderado del señor Blas Moreno Ortega; le envía el traslado de la demanda con sus anexos advirtiéndole que los términos empiezan a correr a partir del 26 de octubre de 2021, como se muestra en la siguiente imagen:

25/10/21 12:12

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo - Outlook

RE: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO-EJECUTIVO 2021-377.
COOLUGOMAR VS. BLAS MORENO ORTEGA.

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/10/2021 12:11
Para: LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA <luvent55@gmail.com>
Cco: Laura Patricia Yopez Porto <lyopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Malambo, Octubre 25 de 2021.

Señor (es):

Cordial Saludo,

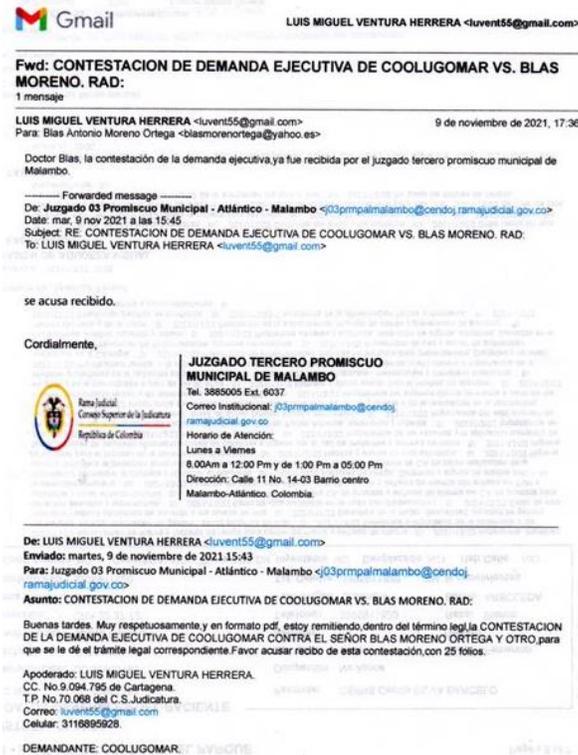
Por medio del presente, comunico a usted que el 25 de Octubre de 2021, se le notifica al señor Luis Miguel Ventura Herrera identificado con c.c.9.094.795 en calidad de apoderado de la parte demandada del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se envia traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago.
Se le advierte que los términos empiezan a correr a partir del 26 de octubre de 2021 para presentar excepciones

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO**
Tel: 3885005 Ext. 6037
Correo Institucional:
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención:
Lunes a Viernes
8.00Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio centro
Malambo-Atlántico, Colombia.

El día 9 de Noviembre de 2021, el Dr. Luis Miguel Ventura Herrera Ortega presenta contestación de la demanda en tiempo hábil en el correo institucional de esta agencia judicial como se muestra a continuación:



Así las cosas, no le queda más a este despacho que en consecuencia del respectivo control de legalidad y no acceder a emitir sentencia de seguir adelante con la ejecución y en su lugar correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer, en virtud de lo normado en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada señor **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**, a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la parte demandada al Dr. LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA identificado con C.C 9.094.795 T.P. 70.068 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a él conferidas.

TERCERO: No Acceder a seguir adelante la ejecución contra los señores **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA** identificados con la cédula de Ciudadanía No 831.295 y 7.483.674. De conformidad a lo expuesto anteriormente.
K.P.A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2894d23a49fc25fa60afd805b952d5eb87806257279f68a4e20b9a23bce62b0**

Documento generado en 29/06/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00085-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GARCIA SILVA
ACCIONADO: ICETEX
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
DERECHOS: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez: Informo a usted, que luego de haberle corrido traslado a la parte actora del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de marzo del 2020 aducido por la accionada ICETEX, le indico que hasta la fecha el accionante no se ha pronunciado al respecto.

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, junio 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio (29) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia este despacho que luego de haberle corrido traslado a la parte actora del cumplimiento del fallo de tutela aducido por la accionada ICETEX, igualmente observa que por medio del mismo auto de fecha 02 de junio de 2020, se le prevenía al accionante que si no se pronunciaba se procedería al archivo del presente tramite.

En virtud de lo anterior se procedió a verificar el expediente evidenciando que, del informe rendido por el ICETEX, se evidencia que se cumplió con la orden dada en el fallo de tutela toda vez que procedieron a condonar el 50% de la deuda que tenía el accionante con ellos de conformidad a lo allegado.

Siendo la eficacia, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (Ley 270/96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de Mayo 12 de 1.992: *“El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”*

DEFINITIVA – de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como la de fraude a resolución judicial.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 *“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”*.

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(…) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)”

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO, JUNIO 30 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2020-00085-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GARCIA SILVA
ACCIONADO: ICETEX
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
DERECHOS: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

En ese orden de ideas, este despacho de conformidad a lo manifestado por la accionada en el que manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente tramite incidental y teniendo en cuenta el silencio demostrado por la parte actora la cual se le puso en conocimiento lo allegado por icetex, no le queda más a este despacho que archivar el presente tramite incidental por cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de marzo del 2020.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1- ARCHIVAR el presente trámite incidental por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2- ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

3. NOTIFÍQUESE a los Extremos intervinientes a los correos:

Jorgee9512@hotmail.com

smunoz.cont@icetex.gov.co

notificaciones@icetex.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f152be5affe787a05ec8d7a2151cecb7e63d32eb9c5d74c1825031599e2ed28**

Documento generado en 29/06/2022 03:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-4089-003-2022- 00288-00

DEMANDANTES: ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701

DEMANDADO: RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864
HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENCIA instaurado por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS**, se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, Junio 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA

GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENCIA instaurado por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701**, a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS** a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda observa el despacho:

1. Se evidencia que no realiza manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.
2. Para efecto de determinar la cuantía a lléguese el avalúo catastral del inmueble del predio materia de usucapión, art.26-3 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia **vigente** artículo 84 y 375-5 del CGP

RAD: 08433-4089-003-2022- 00288-00

DEMANDANTES: ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701

DEMANDADO: RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864
HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

4. alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido en donde se incluyan los linderos áreas dirección matrícula inmobiliaria y chip de efecto de su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.
6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda

En relación con el anterior ordenamiento y en cumplimiento de la Ley 2213 en su artículo 5 los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el artículo tercero del decreto 806 de 2020 conc., art 78 – 74 del CGP con la respectiva acreditación ante el juzgado de su cumplimiento

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, instaurado por la señora **ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA C.C. 32.700.701,** a través de apoderada judicial, contra los señores **RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ C.C. 3.689.578, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (Q.E.P.D) C.C.8.681.400, BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (Q.E.P.D) C.C. 22.277.864 HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0462599d2d1707ad44ef246f2a60da39c7046169c617ac316ca44396558b3ce

Documento generado en 29/06/2022 03:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**